

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
10:23hs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

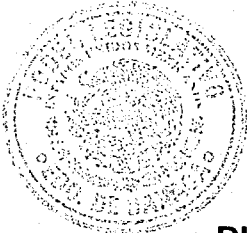
Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes veintiséis de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
10:34hs.

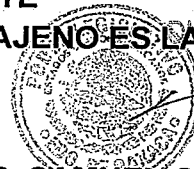
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano, ciudadano y colectivo, basado en el derecho a petición y la obligación de transparencia de la actividad gubernamental, que tiene por principal obligado a las instituciones y servidores públicos del Estado. Dicho derecho, se encuentra reconocido a nivel internacional en ordenamientos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismos que refieren al derecho de información como un derecho amplio, ya que en ellos, se reconoce que la libertad de expresión implica dos aspectos: 1) El derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones; y 2) El derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.

En concordancia con estos ordenamientos internacionales, México en las últimas décadas ha logrado importantes avances al reformar diversos ordenamientos nacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de garantizar el ejercicio a un derecho irrenunciable tan importante para las y los mexicanos, como es el derecho a la información, cuyo ejercicio es la llave para el ejercicio de otros derechos, constituyendo la información una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de la democracia. Al respecto, es importante precisar que, el derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho que comprende el libre acceso a información plural y oportuna, así como el derecho de poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad, debe ser pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha Ley General, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres Poderes de la Unión,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con motivo de este derecho, las autoridades deben garantizar a todas las personas:

1. Que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.
2. Difundir información.
3. Proteger sus datos personales.
4. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

Siendo las únicas limitantes o restricciones a este derecho, cuando la información sea catalogada como reservada, como son lo en los siguientes casos: a) Por razones de interés público o de seguridad nacional; y b) Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Dicha Ley General, al igual que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información catalogada como pública de oficio, en posesión de los sujetos obligados debe ser pública y accesible a cualquier persona, sin que sea necesario que medie solicitud alguna. Sin embargo, en muchos de los casos los sujetos obligados, son omisos en dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que, la Ley prevé un mecanismo sencillo y expedito que miles de ciudadanos han explorado en los últimos años, con la finalidad de solicitar aquella información pública relevante o de interés que generan los sujetos obligados, que son la solicitudes de información que pueden realizarse de manera física o inclusive a través de medios electrónicos.

Por ello, con la finalidad de garantizar la progresividad del derecho de acceso a la información, que exige cada vez más y mejores condiciones para su ejercicio, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar el artículo 124 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de prever dos escenarios en el caso de que se requiera al solicitante de la información, aclarar, precisar o complementar su solicitud de información:

- a) El primero de ellos, es que cuando el sujeto obligado, requiera al solicitante: aclarar, precisar o complementar de manera total su solicitud de acceso a la información, deberá apercibirlo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información;
- b) En el segundo escenario, es que cuando el sujeto obligado, requiera al solicitante: aclarar, precisar o complementar de manera parcial su solicitud de acceso a la información, deberá apercibirlo que, en caso de no hacerlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.

Lo anterior, permitirá garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, que para el caso de no poder o no atender el requerimiento que le sea realizado por el sujeto obligado, quede subsistente su solicitud de información, respecto de aquella parte, que no fue objeto del requerimiento.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>	<p>Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.</p> <p>En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.</p> <p>Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Ninguna solicitud de información podrá desecharse total o parcialmente si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente **de manera total o parcial** su solicitud de acceso a la información, **apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.**

En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto
de requerimiento.

Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta
Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar
respuesta a la solicitud de información.

Ninguna solicitud de información podrá desecharse total o
parcialmente si el sujeto obligado omite requerir a la o el
solicitante para que subsane su solicitud.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26
de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ